



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00625

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el apoderado judicial del demandante, el juzgado resuelve;

- Previo a pronunciarse sobre la petición del interesado, por secretaría ofíciase a la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que informe a este despacho, el trámite asignado al Despacho Comisorio No. 0028 de fecha 23 de marzo de 2021, comoquiera que no obra en el expediente la devolución que menciona el peticionario en su escrito.

Secretaría expídase la comunicación y remítase tanto al peticionario como a la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99a21ef69957389b8ff1683215a77573a12cc52a964dbbae3627c67e2dc11c9**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 Cd-01



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01501

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 3 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 8, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678539ea34333432fe514efd98d477674cddd61ff2824171d6dd14f1790f2541**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-01943

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 8 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 5, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ace30550191849fde826aba1fdb666718c7c8dbb68b60547ded73f9d594f9**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-02031

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

- Desestimar la notificación por aviso remitida físicamente a la demandada el 28 de junio de 2023, por las razones consignadas en proveído del 7 de junio de 2023:

- Desestimar el citatorio remitido el 13 de mayo de 2023 a la demandada a su dirección física Calle 6 A No. 33B - 45 2 piso Rosa Blanca Villavicencio -META-, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la dirección de correo electrónico del juzgado, situación que obstaculiza la comparecencia correcta de la demandada para surtir el acto notificadorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1db4e0cf389e29b7b519c71c80b82e8bdbef9d2961ccaed3ce75dad40a6ecf**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00212

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990089050aa71fe72a075cdf99318d22ca4f4401f52cf9bdc0c419cb65dfa8a2**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00485

Dando alcance al memorial¹ aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el inciso primero del auto que ordenó el secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 150-2822, de fecha 31 de julio de 2023², el cual quedará así:

“Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado CAMILO JOSÉ CALDERON JIMENEZ en el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2822 conforme el certificado de tradición y libertad aportado el 10 de mayo de 2023, DECRETASE el secuestro del mismo.”

En consecuencia, secretaría, proceda a la corrección del despacho comisorio No. 127.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 38, C. 2

² Doc. 33, C.2

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc79d94e289ebae929b2307ca3d804df2b337a3f39e164902bca4a0203b9b1**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00571 instaurado por CRC COMUNICACIONES SAS y en contra de SEGURIDAD SIRIUS LTDA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 16, Cd-01) (20%)	\$70.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$70.000,00

SON: SETENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00571

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- En cuanto a la petición del demandante para que se remita el expediente a los juzgados de ejecución con el fin de darle continuidad al proceso, se informa que la continuidad no depende del envío del expedientes a esa dependencia judicial, sino con el cumplimiento de las actuaciones que a las partes le corresponda, acá se encuentra pendiente que, cualquiera de las partes procesales, presenten la liquidación del crédito, de ahí que se insta a que gestionen esa actuación.

La entrega del expediente a los juzgados de ejecución se hará cuando esa dependencia le agende al juzgado la fecha para realizar ese trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e813db36bfa2ca3421ced544a1cf26fdb5786c8031239607a939c082bc1cbf5a**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-00578

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 4 de agosto de 2023, luego, entonces, la notificación personal se surtió el **10 de agosto de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- De otro lado, se NIEGA oficiar al Banco Agrario para que en su lugar, **secretaría**, expida y ponga en conocimiento de la parte actora informe de títulos, cuya copia puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ddb06c7e9ee50fc551750c7747f0f7b5cd9e9c4f39e80ceebdee86e0e8a8c0**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10 y 11, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2020-01014

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional y recibido el 03 de marzo de 2023, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ al poder conferido por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA. - AECSA S.A.- , quien es la apoderada de la entidad demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad HEVARAN S.A.S., quien es la apoderada especial de la parte actora de acuerdo con la escritura publica No. 150 del 25 de enero de 2023.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fue conferido a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA S.A.-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533bdd592d8015ff7307696eccc322df62f697902073ea946eacf8b89550beb**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14 y 15, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-01021

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el apoderado judicial del demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la petición de terminación, se insta al apoderado judicial a que allegue un nuevo poder donde le otorguen facultades para recibir [artículo 461 CGP], comoquiera que el poder especial que se adosó con la demanda no le fue conferida esa facultad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c8a0a8acfebf8f4926a4e1efc95380d04e20815bbd7c2ff8db4196f0f24ee**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12 Cd-01



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00084

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada TANIA ISABEL VERA PACHECO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc866d8a618dcf3eb135cc75b5fb07754516f1dd644ddfaea829221f839177**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 28, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00132

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- **Secretaría**, proceda de conformidad a lo dispuesto en el auto de 15 de mayo de 2023, en donde se ordenó la notificación del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a1485dbd932d902760ad57d57eca5f83ae9b3e378da15c157211e29fc9da9f**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00410

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha del 1 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **KEVIN ARIZA MORALES**, y no como allí quedó plasmado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e0ab4e8c26390200aa367d32053227855d3cdec75c5f2a37d50115db602415**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-000749

Dando alcance a la solicitud¹ de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el representante legal de la endosataria para el cobro judicial y coadyuvada por el demandado a quien se le hicieron los descuentos, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera COTRAFA -COTRAFA FINANCIERA-, en contra de JOSÉ JEREMÍAS ROPERO HERNÁNDEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Por existir acuerdo entre las partes, **ORDENAR** la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, que hayan sido descontados al demandado por valor de **\$1.573.168.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, y de los títulos restantes producto de esa sustracción se ordena su entrega en favor del demandado siempre y cuando no existe embargo de remanentes. Líbrese las correspondientes órdenes de pago.

CUARTO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c850314cc02ab292f9b3773d28588f603a202b89a10cc44bb91234440c5d0e**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:20 PM

¹ Doc. 9, C. 1

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00956

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 7 de julio de 2023 al demandado JUAN HUGO CORREDOR GÓMEZ, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos y en caso de que **no** se hayan enviado la comunicación de notificación personal, el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas y anexos, adjuntos con la presentación de la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el **envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

.- Asimismo, se **insta** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b524c736e374b7b01d74847ee4eabae05dfec606704cf67ede1f04762c94a67**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00965

Dando alcance al memorial¹ allegado a través del correo electrónico, suscrito por la parte demandante quien actúa en nombre propio, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **ANA YOLANDA ACUÑA DIAZ**, en contra de **MARIA CLELIA SUAREZ** y **ESMERALDA SUAREZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257e33bc9c372f5861f360c4f0bfc3067d3b21e34160684694479c97930b5fb**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01044

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 030 de fecha 28 de marzo de 2023, diligenciado por la alcaldía local de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., el **9 de agosto de 2023**, consistente en el secuestro del inmueble identificado con folio M.I. 50C-1377920 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e637e50064cfe4e9ff95d79aa4f39175885480e133451df0ce0d15eeeb2d44a0**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01295

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a la dirección física de los demandados el 12 de mayo de 2023, cuyo resultado fue positivo.

- Se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones respecto de los demandados mediante la remisión de los avisos correspondientes, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0643060df5ea6c658c07f4c1cc12291553218c7626261ef357135a9e43b00be4**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01448

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por el representante legal de la sociedad endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G.,
RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.-** y en contra de **JOSE ANTONIO GOMEZ SANGUINO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas

QUINTO.-. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76473a2d3eab64fc0a72dc030378aafbde490b7663c5c0a80de2dc6581475d6f**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00231 instaurado por GEIDI MILENA CELIS MONROY, en contra de CARLOS FABRICIO AGUILAR GUTIERREZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 6, C. 1)	\$200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00231

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb761e5558468d06df9e85c3342ab500b1028e607c2b351ba2e02c986719cd4**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00231

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas AKR-30F clase motocicleta, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas AKR-30F clase motocicleta.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Transito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e54d92354d1cc353a338990615989a6985250448f6b546a3818efc29ed0c8b**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00582

Dando alcance al escrito radicado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación electrónica remitida al demandado, el 26 de mayo de 2023, se insta al demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

Lo anterior comoquiera que ni en la demanda ni en el escrito con el cual remite la notificación al juzgado no mencionó la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8546a7cfceeb4777e70ec196a00b1363b1d4211d4ffaa300a27c0753f5b43965**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-00723 instaurado por JOAQUIN GARCÍA RODRÍGUEZ, y en contra de LUIS HERNANDO NAVARRETE FANDIÑO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-00723

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a62d177becff1a5b4039a3e570429ae29820bb794524eafd68b7fea36380ee**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00723

Dando alcance al memorial¹ allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, comoquiera que de acuerdo a lo explicado en la providencia del 26 de julio de 2022, con la cautela ya practicada se puede satisfacer el valor total de la obligación, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2033b4565db46fbad63ba61bdbeedf05cb921c675855607d8751b0aa4e69c7c3**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 8, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00818

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 3 de agosto de 2023, luego, entonces, la notificación personal se surtió el **9 de agosto de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1455f32d9bf34cb3385d2e21f3dccb5527ba7dc202728ae850a14c32761b9d1**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00843

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALVARO ESCOBAR ROJAS al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21438d407003d42455ac045b0ff359a26492f3ac28be3a07d47e943bc564a2a

Documento generado en 05/09/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 10, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01045

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por AECSA S.A. endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de WINSTON FRAY PULIDO CABRERA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 27 de marzo de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **30 de marzo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 15, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ca98a467ffe68a19933a7fb4d14a2cbe79022f81b0337455b93efd6bfc5dba**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01084

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 16 de enero de 2023 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c09c5a6d3b8560446c0c7a4d19bfdbbb0c0530a98199cac7876c21b5996f**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01206

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por SANITAS S.A.S. EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 02062 del 18 de agosto de 2023, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuraban allí de la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e016994ad6ed863c7c5c81382abf58455c8e855acdefa680dc83f5ea0bd81c**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01443

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 375 *ibídem*,

RESUELVE;

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO- instaurada por GLORIA FABIOLA QUIÑONEZ CORTES en contra de ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIRO RODRIGUEZ GUTIERREZ, GLORIA AMPARO RODRIGUEZ GUTIERREZ, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ Y ALBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUTIERREZ herederos determinados de la señora ANA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO. - TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO.

TERCERO. - ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1265673**. Por secretaría ofíciase como corresponda y tramítese por la parte interesada.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de ARMANDO ENRIQUE RODRIGUEZ GUTIERREZ, JAIRO RODRIGUEZ GUTIERREZ, GLORIA AMPARO RODRIGUEZ GUTIERREZ, MARIA YOLANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ Y ALBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUTIERREZ herederos determinados de la señora ANA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹; en consecuencia, Secretaría, proceda a dar cumplimiento a las citadas normas. El término de traslado será de diez (10) días.

QUINTO. - ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de esta demanda, para lo cual la parte demandante deberá proceder a fijar el aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Una vez acreditado lo anterior por secretaría realícese la inclusión de la información correspondiente en el registro nacional de emplazados.

SEXTO. - Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. - Por Secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al instituto Geográfico Agustín

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



Codazzi (IGAC), comunicándoles de la existencia de este proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Tramítese por la parte interesada.

OCTAVO. - RECONOCER personería al abogado Marlon Ariel Vélez Cardona para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6e8855bd4461bfccdf0e9e6e6ac7cd4f85fb394b7a7d040379c632e8d776d3**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01497

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 12 de agosto de 2023, luego, entonces, la notificación personal se surtió el **17 de agosto de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d96152ac536d0131232e12d1137bc014c042388e3c799919652eaa34106e2b**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01652

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo institucional, el Juzgado dispone,

.- Respecto de la solicitud de embargo y retención de los dineros que posee el demandado en las entidades bancarias, se ordena estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada del 9 de agosto de 2023, mediante la cual se dispuso tal cosa.

.- Ahora, con relación a la solicitud de poner en conocimiento la repuesta del pagador indíquese que la misma se puede gestionar a través del correo institucional. En todo caso, se informa que una vez mirado el expediente no obra respuesta de ésta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ecd9e5e8e7390cdd3befdb7fb0876e3a9457e658381462d2f2a8a0acce7ef7**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01652

Dando alcance al memorial¹ que antecede y allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 31 de julio de 2023, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA**, en contra de **ROBERT MEJÍA BENAVIDES**, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.², se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de mayo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc 14, C. 1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde9497f2ecc9528d5fa2a00cde15b63b24c3bc13862474e2c43abd9ee3a1**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01699

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ 3.286.916,97 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ 4.223.756,63 M/Cte., que corresponde a los intereses corrientes pactados en el pagaré presentado para el cobro.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a **HEVARAN S.A.S**, representada en este asunto por el abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948a77464320c824bde7d67cfb87ced7968842cd3d5740de015d09ac300802ce**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01699

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendarado 28 de abril de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda, atendido que no fue subsanada en tiempo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que, a contrapelo del presupuesto del que parte el auto impugnado - el que rechazó la demanda - la subsanación ordenada fue acatada de forma tempestiva, de ahí que dicho proveído deba revocarse.

CONSIDERACIONES

Pues bien, examinado el expediente se evidencia que, en verdad, la subsanación fue aportada en tiempo, mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional, el 28 de marzo de 2023 a las 16:46 horas.

En efecto, lo que pone de presente el recurso y así está probado, es que el auto inadmisorio fue observado -y en principio cumplido en lo que hace a las causales que le dieron vengero- en el plazo previsto en la norma adjetiva, por supuesto que además de lo dicho está el derecho de acceso a la administración de justicia, entonces la decisión recurrida debe sin más consideraciones revocarse, para emitir pronunciamiento respecto a la subsanación de la demanda aportada en tiempo.

Así, pues, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, para **REVOCAR** el auto de fecha 28 de abril de 2023, objeto de censura, y en su lugar proveer de fondo sobre la pretensa subsanación y continuar con el juicio de admisibilidad de la demanda. Ello se hará en auto separado de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JA

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18153a96ff5c3a3d1b57638bdf7a1e594e18e507f8210c8254d752c5dafa39c5**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01918

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado se dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la Oficina de Instrumentos Públicos, a la comunicación enviada mediante oficio No. 01132 del 10 de abril de 2023, quien informó que sobre el inmueble identificado con M.I. 50C-1638475 pesa otro embargo, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf18a7fdc01c8db79a63bb55f09f67129e481d47d82a6d884b6c28a304fea481**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01918

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 27 de junio de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” [Subrayas y negrillas del Juzgado], comoquiera que la dirección electrónica jaro77@hotmail.com no fue siquiera informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c0b0ff02381360b670b16bee1f79b77dc496faede02c001c1cbfde703b368**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00050

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECOSA S.A.** endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de **GENTIL DURAN TRUJILLO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de julio de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **21 de julio de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 8, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bc48944880b67b20e8029a23cb9b9a07d5573aaa60f7443b8fdfa212f2f526**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00065

Dando alcance al memorial que antecede¹ aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación personal mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos al demandado a la dirección electrónica cam.265@hotmail.com el 10 de mayo de 2023, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada el radicado del proceso.

.- Por consiguiente, se insta a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96130f5d4bf94330db2fef5b221b80d0cc8974867f032ae59b27651c3ae16a1c**

Documento generado en 05/09/2023 03:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00113

Encontrándose inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-168658, conforme el certificado¹ de tradición y libertad aportado, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d927dcda0b13dac965fc8cda8fbd4d376d25bff2f23272885aa604ea7f825b**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 3, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00123

Dando alcance a los memoriales radicados¹ a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Sería el caso pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de 7 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, recurso presentado atendiendo a que la demanda fue subsanada, oportunamente, por la parte actora. Sin embargo, obra en el expediente el mensaje radicado el 24 de marzo de 2023, enviado por HIMHER Y COMPAÑÍA SA SOCIEDAD FAMILIAR, demandado en este proceso, informando sobre el inicio de un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Y comoquiera que el demandado adjuntó el auto fechado 17 de marzo de 2023 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en donde se ordenó la apertura del proceso de reorganización empresarial, con fundamento en el del artículo 20 de la ley 1116 de 2006², se ordena remitir el expediente de la referencia, en el estado en que se encuentra a dicha autoridad para los fines pertinentes, dejando constancia de su salida.

.- Téngase en cuenta que en el proceso no se decretaron medidas cautelares, de ahí que no se ordenará el levantamiento de ninguna cautela.

.- Secretaría, libre las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 07, 08, 09 Cd-01

² A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8dfcb568d5899d00ceb36e6d1d925e8d02fe9ebbf5571b687352efbe941d23**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00268

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional el, el Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia presentada por el abogado OSCAR FERNEY RORIGUEZ MOLANO al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab27177f003983f1c3c1e5d8d13ec144e64b52dc189094cd9397da825641408e**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00828

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, y en contra de **SANDRA YOHANNA SANCHEZ ROMERO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 13 de julio de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **18 de julio de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a58b41e806dc8a02299ab6a4eb8d80d8c85c45c552cd39fdc5e08ece8c37824**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00970

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA** vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **EDGAR EDUARDO VILLAMIL RAMÍREZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 17.168.417.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

5. Agréguese en autos la renuncia allegada por la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, quien actúa en representación de Operation Legal Latam SAS. Téngase en cuenta que a Operation Legal Latam SAS, no se le reconoció personería judicial para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73078304cd2aa2179469269845129d207c89d2623eabbf5d09475ae7d42cff1**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00971

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, y en contra de **LUIS ALEXANDER ORJUELA VALENCIA** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 23.879.682.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Agréguese en autos la renuncia allegada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, quien actúa en representación de Operation Legal Latam SAS. Téngase en cuenta que a Operation Legal Latam SAS, no se le reconoció personería judicial para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26074f4508727975398089af936de0977cde3e26e3528f0ae047e58fe605f5**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00972

Comoquiera que la apoderada judicial del demandante renunció al poder que le fue conferido, previo a la expedición del auto inadmisorio, y siendo este un proceso de mínima cuantía lo cual permite que el demandante actúe en causa propia.

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, y en contra de **FERNANDO CHIQUILLO OLIVERI** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **38.076.492,78 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Agréguese en autos la renuncia allegada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, quien actúa en representación de Operation Legal Latam SAS. Téngase en cuenta que a Operation Legal Latam SAS, no se le reconoció personería judicial para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2538e7526cb431a47101149768ed44f8a2dbc9eca7fba3d92481f4b12a40bd1b**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00973

Comoquiera que la apoderada judicial del demandante renunció al poder que le fue conferido, previo a la expedición del auto inadmisorio, y siendo este un proceso de mínima cuantía permite que el demandante actúe en causa propia. Además, se tiene que para la tenencia legítima del pagaré no es necesario acreditar la capacidad de los endosantes para disponer de su circulación.

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, y en contra de **GUILLERMO ANTONIO CHICA MERCADO** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **12.545.039.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Agréguese en autos la renuncia allegada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, quien actúa en representación de Operation Legal Latam SAS. Téngase en cuenta que a Operation Legal Latam SAS, no se le reconoció personería judicial para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9688a83f75fa51335c4b14442a61285f2ad7f8777015e0c7d755ce76e5832d3**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00983

Comoquiera que en el certificado de existencia y representación legal se tiene que Operación Legal Latam SAS designó a Camila Alejandra Salguero Alfonso para que la represente en los procesos judiciales. Además, para la tenencia legítima del pagaré no es necesario acreditar la capacidad de los endosantes para disponer de su circulación, se tiene innecesario el requerimiento realizado en el auto admisorio de 21 de julio de 2023, en consecuencia;

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, endosataria en propiedad del Banco Davivienda SA, y en contra de **MARIA FERNANDA PACHON MACIAS** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ **10.654.766.00 M/Cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a Operation Legal Latam SAS, representada en este proceso por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674618b8a9095ec1f343317e98d0f582b8d445ca0653b0fb947abcab358d135**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01025

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS**, (antes GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS) en contra de **MARLENE CAMACHO SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

Pagaré 05900481600092268:

1.1.- Por \$ 18.552.000.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Pagaré 5471413001825870:

2.1.- Por \$ 1.770.000.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio, a través de su representante legal OSCAR MAURICIO PELÁEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5107b4f089b13e19a48c0cd8fa43a59361bd2f6a980820d4d8e3ded7382546**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2023-01052

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de SYSTEMGROUP SAS, debe allegar poder para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que el poder general conferido mediante la Escritura Pública 33 de 15 de enero de 2019, le otorga facultades para representar al demandante en el proceso radicado 2015-0856 promovido contra Sandra Milena Franco Cañon, el cual no corresponde al proceso que se adelanta acá en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ee7fbc4f9d274500e941cf9fdeb606c2f40528000f5c0228dd07b905ca024**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01059

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA** vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, en contra de **ALEJANDRO VARELA PLAZA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 10.040.797.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a SYSTEMGROUP S.A.S., encargada de la administración de la cartera de la ejecutante.

5. Agréguese en autos la renuncia allegada por la abogada Karen Vanessa Parra Díaz, quien actúa en representación de Operation Legal Latam SAS. Téngase en cuenta que a Operation Legal Latam SAS, no se le reconoció personería judicial para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61710bccf6e560b720daf9c9470e7f2091234ef24d8ca2f0d8e013659a3ae450**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01068

Seria del caso resolver sobre la admisibilidad de las presentes diligencias, si no fuera porque se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Ello, habida cuenta el asunto de la referencia corresponde a un proceso de sucesión de menor cuantía, como se deduce del valor de los bienes relictos, nótese que el inmueble identificado con el folio de matrícula 051-172982¹ según el certificado catastral está avaluado en \$45.062.000, también está el local comercial avaluado en \$15.000.000² y una motocicleta por valor de \$3.900.000, siendo así el valor de los bienes corresponde a la suma de \$63.962.000, monto que supera la mínima cuantía equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2023 -\$46.400.000.00- de que trata el artículo 25 del CGP.

Adicional a lo anterior, considerando lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual “se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre las cuales se encuentran terminar las medidas transitorias de descongestión en la ciudad de Bogotá, a partir del primero de agosto de 2018, ordenado a los juzgados que fueron transformados transitoriamente retomar su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y remitir los procesos de menor cuantía a los juzgados civiles municipales para asumir su conocimiento”, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá [Reparto]. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 02, fol. 9.

² Doc. Electrónico 01, fls. 5 y 6.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eccb578298f4660dd665774ba3455e5d4036560ea87c2577d8ec02b8762a142**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01071

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

- 1.1. Aclárese y/o adecúese las pretensiones de la demanda, comoquiera que no discrimina el capital insoluto de los intereses moratorios, de ahí que deberá separar cada concepto en cada una de las letras de cambio objeto de cobro [numeral 4º artículo 82 CGP]
- 1.2. Aclárese y/o adecúese las pretensiones, incluyendo la numeración de cada una de las letras de cambio [numeral 4º artículo 82 CGP]
- 1.3. Aclare y/o adecúe el cuarto hecho, comoquiera que refiere que los intereses de mora se causaron a partir del 1 de marzo de 2021, pero la obligación contenida en cada letra de cambio tiene distintas fechas de vencimiento [numeral 5º artículo 82 CGP]
- 1.4. Allegue copia por ambos lados de cada letra de cambio, comoquiera que las imágenes corresponden al anverso de cada título.
- 1.5. Aclare a qué corresponde la liquidación que obra en el numeral 19 de las pretensiones y su finalidad, esto teniendo en cuenta que en ese numeral pretende la condena en costas y agencias en derecho, pero no informa la relación con la liquidación registrada en ese mismo numeral [numeral 4º artículo 82 CGP]
- 1.6. Allegue copia legible del documento identificado como “*citación conciliación No.511/2018*”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dbe7c53a70581091eae5b68804a6993b24d145b226d63bae8e87eae5bdcf5af**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01072

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JUAN CARLOS ESTRADA CAMARGO** contra **JONATHAN ANDRÉS CRIALES ARANA**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 10.000.000.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el título valor que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes generados sobre la obligación señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2020 hasta el 15 de mayo de 2021.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en este proceso el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef644d7180f942ed88133f5b6bf4ae114240a798b6d215ca4b7b53fa67e0147**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01166

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.-**, y en contra de **MARTHA CAROLINA GRANADOS SANGUINO**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **15.168.382.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 26 de mayo de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad que actúa en este proceso a través de su representante legal para los asuntos judiciales **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f22aa4188c64c6fb52af80a32623731eda45c783caac28f19cb758e5ba4dac**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**<JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01169

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COLOMBIANA DE COMERCIOS S.A.S - CORBETA S.A. Y/O ALKOSTO S.A.-**, y en contra de **JHON FREDY VILLAMIZAR RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **979.998.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 13953947, conforme certificado expedido por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia -Deceval-.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 7 de junio de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **53.319.00 M/Cte.**, a título de intereses corrientes, contenidos en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **LUIS MIGUEL HERNANDEZ ROJAS.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c86be29c7116706aca8c48472c6f9cf6f2aec8da38707960b23e3f491e1105**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2023-01387

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Suministrar la dirección de la demandada, si bien en el acápite de notificaciones informó que desconoce su dirección electrónica lo cierto es que nada dice en cuanto a la dirección física de la ejecutada, de ahí que se insta a que proporcione esta información [numeral 2º artículo 82 CGP].

1.2.- Aporte copia legible de la Escritura Pública 3546 de 22 de febrero de 2018, con la respectiva nota de vigencia, con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7d9f28dd31f44b5d3068e62ea9bf3ce526a6083093fd18f9624a131aa4bfd**

Documento generado en 05/09/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>